



VALPARAÍSO, 01 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 881

La Cámara de Diputados, en sesión 105° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La ley N° 19.728 que creó el seguro de desempleo, vigente a contar de mayo de 2002, tiene por objeto el establecimiento de un seguro obligatorio de cesantía en favor de los trabajadores dependientes, administrados por una sociedad especial denominada Administradora de Fondos de Cesantía (AFC).

Este seguro se traduce en un beneficio económico que se entrega a los trabajadores dependientes cuando quedan cesantes, consistente en el pago de una suma de dinero por un determinado plazo. Cada afiliado, tiene en la AFC una Cuenta Individual de Cesantía (CIC), cuyos recursos acumulados son de su propiedad. Como complemento al ahorro individual, existe el Fondo de Cesantía Solidario (FCS), que es un fondo de reparto conformado con aportes del empleador y del Estado.

El aporte a este seguro en teoría es tripartito: por parte del trabajador, del empleador y del Estado. La cotización mensual dependerá del tipo de contrato. El aporte individual del trabajador con contrato indefinido corresponde al 0,6% de su remuneración imponible. El trabajador a plazo fijo o por obra o trabajo o servicio determinado no tiene que hacer aportes.

El aporte del empleador asciende al 2,4% de las remuneraciones imponibles del trabajador con contrato indefinido. De este aporte, sólo un 1,6% se abona en la cuenta individual del trabajador, y el 0,8% restante ingresa a un fondo de reparto, denominado "Fondo de Cesantía Solidario". En el caso de los trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado, el aporte del empleador es de un 3%.

El aporte del Estado asciende anualmente a 225.792 unidades tributarias mensuales (UTM), depositadas en 12 cuotas en el Fondo



de Cesantía Solidario.(1).

El Seguro de Cesantía cubre también beneficios sociales, previsionales, de salud y asignación familiar según el fondo por el cual se cobre el beneficio.

En el año 2018 los Fondos de Cesantía mostraron un desempeño favorable para nuestros afiliados a lo largo del año. En doce meses, el valor de los Fondos mostró una variación positiva de 14,1%.(2).

Ahora, no obstante lo dicho sobre el aporte que realiza el empleador a la cuenta individual de cada trabajador, si éste fue despedido por el artículo 161 del Código del Trabajo, es decir, por necesidades de la empresa, el empleador puede descontar de la indemnización, la parte correspondiente al 1,6% que él ha depositado en la cuenta individual del trabajador. Para eso deberá pedir a la Administradora de Fondos de Cesantía que determine ese monto y la rentabilidad generada mientras se hicieron los aportes.

El artículo 13 de la ley señala expresamente:

"Si el contrato terminare por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el afiliado tendrá derecho a la indemnización por años de servicios prevista en el inciso segundo del artículo 163 del mismo cuerpo legal, calculada sobre la última remuneración mensual definida en el artículo 172 del mismo, con un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración, a menos que se haya pactado, individual o colectivamente, una superior, caso en el cual se aplicará esta última.

Se imputará a esta prestación la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía constituida por las cotizaciones efectuadas por el empleador más su rentabilidad, deducidos los costos de administración que correspondan, con cargo a las cuales el asegurado pueda hacer retiros en la forma que señala el artículo 15.

En ningún caso se podrá tomar en cuenta el monto constituido por los aportes del trabajador, para los efectos de la imputación a que se refiere el inciso anterior".

Lo anterior a criterio de quienes suscriben el presente proyecto, va en contra del espíritu de la ley y del seguro de cesantía en sí, dado que finalmente los dineros enterados por los empleadores no pasan de



ser un préstamo que éstos efectúan a la cuenta individual de cesantía de sus trabajadores, o un ahorro forzoso, pero en ningún caso un aporte del empleador para el beneficio en cuestión, por cuanto la misma ley que crea el seguro de cesantía, permite a este último descontarlo de la indemnización por años de servicios de los trabajadores en caso de despido por necesidades de la empresa.

La idea de este proyecto es solicitar al Ejecutivo el envío de un proyecto de ley que elimine la facultad antes señalada incorporando el aporte de los empleadores al seguro antes dicho.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que instruya al Ministerio del Trabajo y Previsión Social para evaluar un proyecto que modifique la ley N° 19.728 sobre Seguro de Desempleo, en orden a eliminar la facultad que mantiene el empleador para descontar los aportes que ha hecho a la cuenta individual de cesantía de sus trabajadores, en caso que se ponga término al contrato de trabajo por alguna de las causales establecidas en el artículo 161 del Código del Trabajo, es decir, por necesidades de la empresa o desahucio.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados



**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados

Anexo

Notas:

1) Documento obtenido de:

<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/seguro-de-cesantia>

2) Documento obtenido de:

<https://www.afc.cl/desempeno-de-los-fondos-de-cesantia-2018/>